

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Fiscal

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

La El pasado jueves 28 de abril se aprobó en la H. Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Hacienda que modifica la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para efectos constitucionales. Dichas modificaciones son las siguientes:

Se aprobó modificar el artículo primero de dicha Ley a fin de establecer que tratándose de la importación de vehículos tanto por fabricantes o por comerciantes en el ramo de vehículos, el ISAN se pague hasta el momento en que se enajene al consumidor, permitiendo que se integren a la base del impuesto, los gastos y el margen de utilidad.

Con esta modificación se permite que en la Entidad Federativa donde se enajenen los vehículos de importación definitiva, recaude el monto del ISAN.

Es decir, actualmente los vehículos importados por fabricantes o comerciantes en el ramo de vehículos pagan el impuesto en el momento en que se introducen al país lo que provoca un tratamiento desigual frente a vehículos de fabricación nacional, debido a que la base del impuesto, para estos últimos, es el precio de venta al consumidor, que es mayor al precio que se declara en la aduana por los vehículos importados, toda vez que este precio no tiene contemplado el margen

de utilidad en el precio que se enajenan al consumidor.

También, se aprobó reformar el párrafo segundo del artículo II de la Ley en comento, con objeto de precisar que no se considera automóviles nuevos, cuando ya se hubiera pagado el impuesto *incluyendo* los que se devuelvan al enajenante.

Asimismo, se aprobó modificar el tercer párrafo del artículo II, adicionando el concepto “comerciantes en el ramo de vehículos”, con objeto de que al igual que los fabricantes, ensambladores, distribuidores, no separen el ISAN en la factura, debido a que los comerciantes en el ramo de vehículos también son sujetos de este impuesto debiendo cumplir con este requisito.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina presentada por el Diputado Miguel Ángel Toscano, se propuso derogar la exención prevista en la fracción II del artículo 8o, la cual establece que no se pague el ISAN en la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular, debido a que considera que esta exención otorga un tratamiento inequitativo en relación a los automóviles que se importen y tengan características similares en cuanto a capacidad y precio; sin embargo, los Diputados de la Comisión de Hacienda consideraron que no resultaba adecuada la eliminación de dicha exención.

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

H. Cámara de Diputados
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.
<http://www.cefp.gob.mx>
